

# Proyecto

## Reforma Tributaria 2022

### Impacto en las Pymes.

Elías Casanova Cabrera  
Miembro Comisión Tributaria CNC  
Contador auditor.

En los diálogos sociales se establecieron los siguientes principios para sentar las bases de esta Reforma Tributaria:

- 1. Progresividad y equidad**
- 2. Transparencia y eficiencia**
3. Compromiso en el cumplimiento tributario
- 4. Simplicidad**
5. Educación y asistencia al contribuyente
6. Corresponsabilidad
- 7. Certeza y estabilidad**
8. Adaptabilidad

# ¿QUÉ ES UNA PYME?

## Antecedentes para la revisión de los criterios de clasificación del Estatuto Pyme

### 1. Introducción

Durante los últimos años, se ha estado discutiendo el criterio más adecuado de clasificar a las empresas de acuerdo a su tamaño. Actualmente, en nuestro país la clasificación de las empresas según tamaño se realiza bajo dos medidas, la primera es en función de las ventas anuales y la segunda respecto al número de trabajadores.

Esto se encuentra actualmente establecido en el Estatuto PYME (Ley N° 20.416), donde se definen las categorías de empresa como muestra la siguiente tabla:

**Tabla 1:** Estratificación por tamaño de empresa en Chile

Tamaño empresa	Clasificación por ventas	Clasificación por empleo
Micro	0 – 2.400UF	0 – 9
Pequeña	2.400,01UF – 25.000UF	10 -25
Mediana	25.000,01UF – 100.000UF	25 – 200
Grande	100.000,01UF y más	200 y más

Fuente: Ley N° 20.416

## Contribuyentes

### PEQUEÑAS Y MEDIANAS (PYMES)

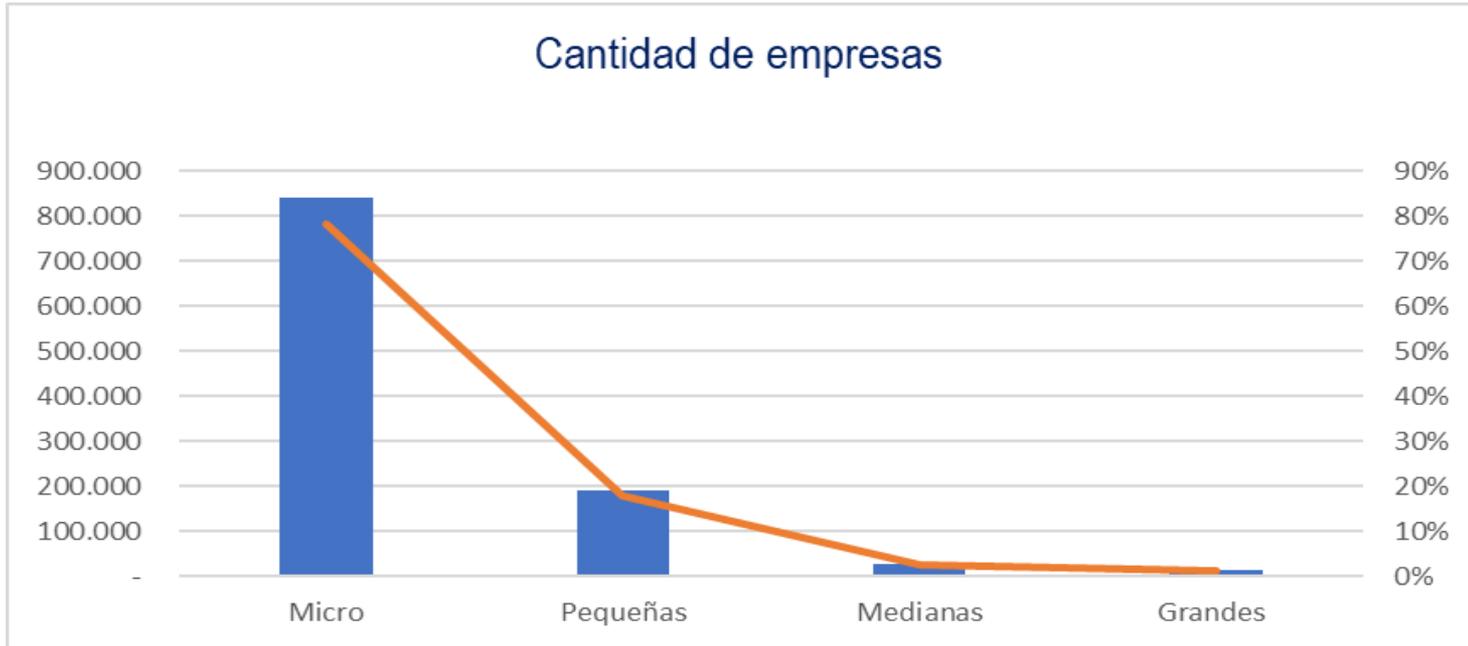
Importante: esta información que entrega el Servicio de Impuestos Internos, es sólo una guía de apoyo para los contribuyentes. Es deber de todo contribuyente leer la normativa vigente del SII. Información vigente a 2015.

#### ¿Cómo se define este contribuyente?

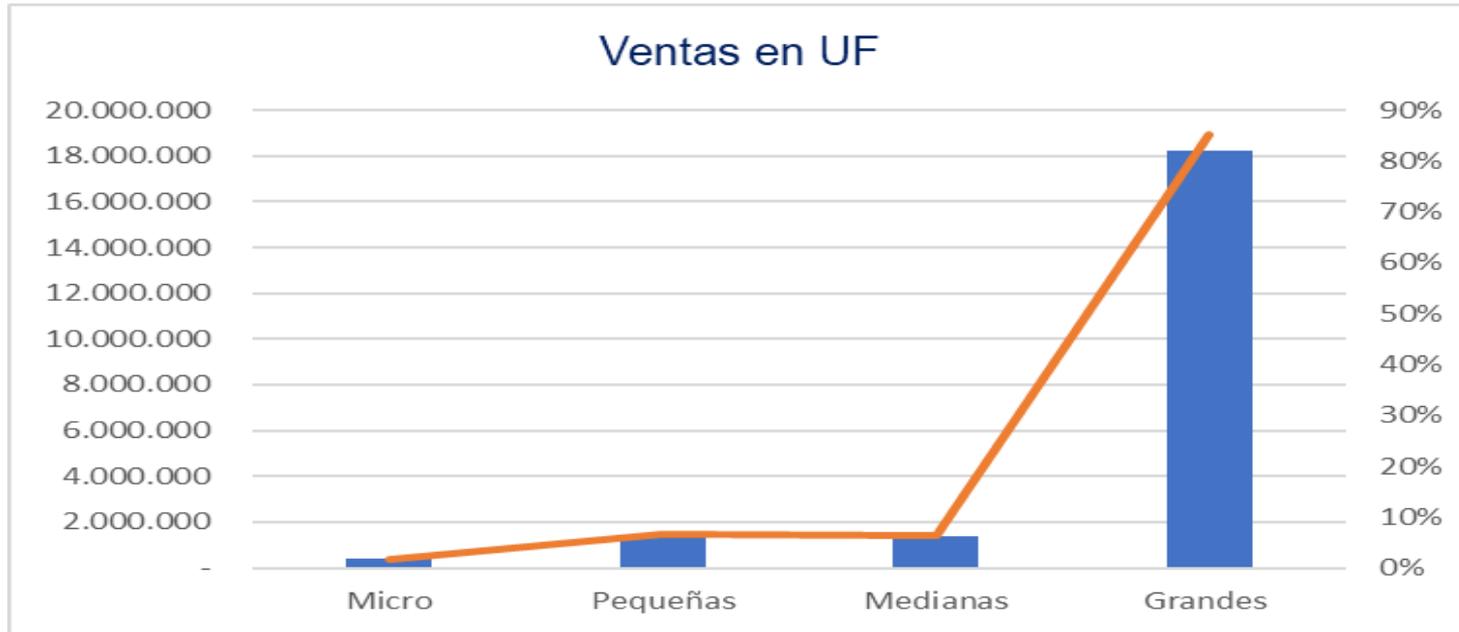
El Ministerio de Economía clasifica las empresas de acuerdo al nivel de ventas. Considera como Empresas Pequeñas a las que venden entre UF2.400 y UF25.000 al año y como Empresas Medianas las que venden más de UF25.000 al año, pero menos de UF100.000. Esto implica que en términos de ventas anuales se define como PYMES a las empresas que se encuentran en el rango de UF2.400 a UF100.000.

Tamaño empresas según ventas en UF				
Tipo empresas	N° Empresas		Ventas	
	Cantidad	%	UF	%
Micro	839.915	78%	385.363	2%
Pequeñas	191.507	18%	1.403.443	7%
Medianas	28.446	3%	1.362.903	6%
Grandes	14.172	1%	18.214.909	85%
<b>Totales</b>	<b>1.074.040</b>		<b>21.366.618</b>	

Fuente: SII



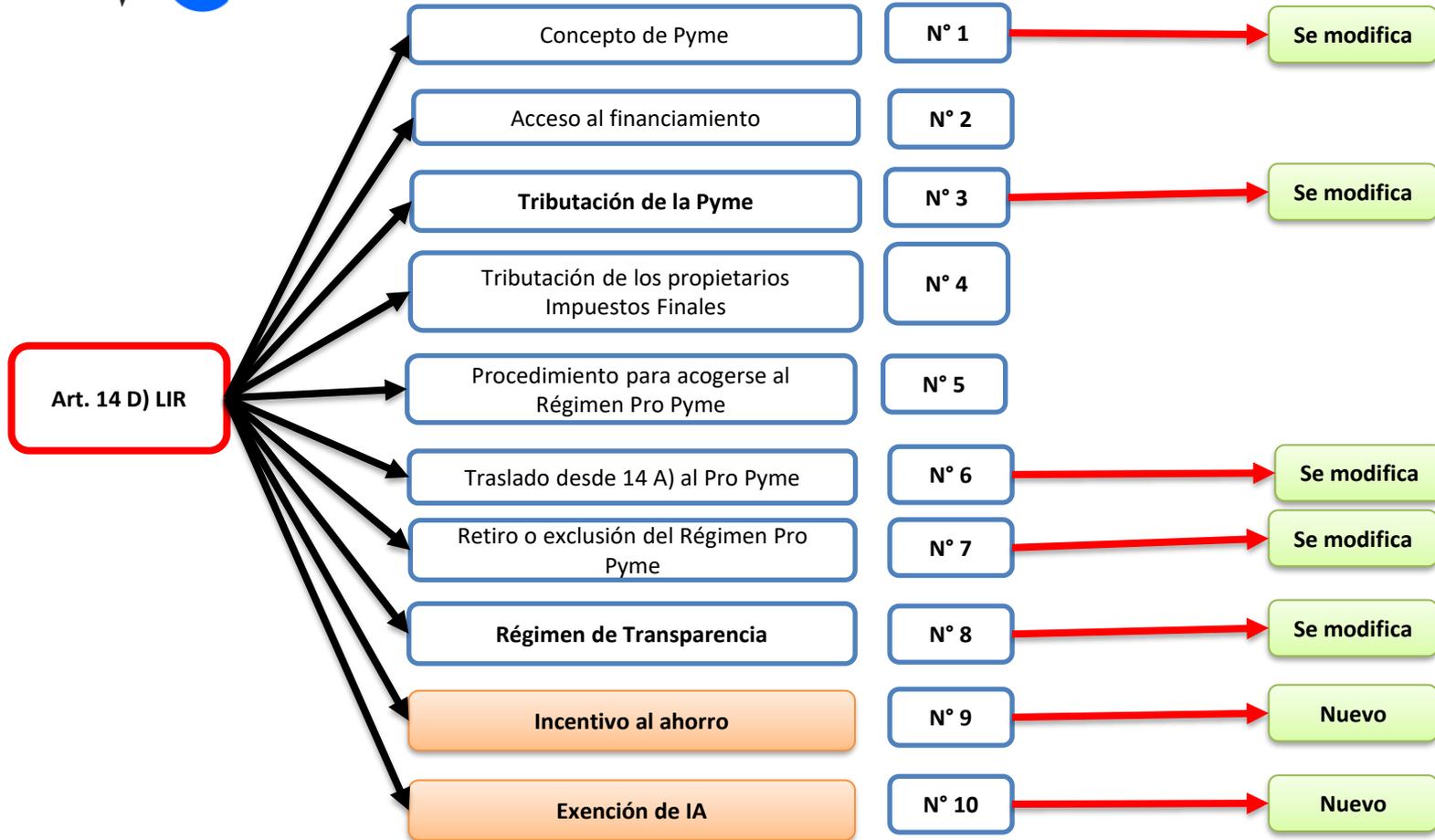
**Fuente: SII**



Fuente: SII

# **PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes**

Elías Casanova Cabrera - Comisión  
Tributaria CNC



c) Que el conjunto de los ingresos que percibe la empresa en el año comercial respectivo, correspondiente a las siguientes actividades, no excedan de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro:

- i. Cualquiera de las descritas en los números 1º y 2º del artículo 20, a menos que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.
- ii. Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación.
- iii. De la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión **o fondos mutuos**.
- iv. **Cualquier otra renta de aquellas contenidas en la letra B) de este artículo no indicada en los numerales anteriores.**

## PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes

Para los efectos de lo dispuesto en la presente letra **se considerarán rentas pasivas** las siguientes:

1. **Dividendos, retiros, repartos** y cualquier otra forma de distribución, provenientes del dominio, posesión o tenencia a título precario, de participaciones en otras entidades, sean nacionales o extranjeras.
2. Las **rentas devengadas** que **provengan** de entidades controladas, constituidas, domiciliadas o residentes en un territorio o jurisdicción a los que se refiere el **artículo 41 H**, que califiquen como rentas pasivas en los **términos del artículo 41 G**, ambos de la presente ley.
3. **Intereses** que provengan de operaciones de crédito de dinero contenidas en la ley N°18.010 y las rentas que provengan del dominio, posesión o tenencia a título precario de otros instrumentos de deuda, bonos, debentures, instrumentos derivados contenidos en la ley N° 20.544 y en general respecto de rentas contenidas en el N° 2 del artículo 20 de la presente ley. Este numeral no será aplicable respecto de bancos e instituciones financieras bajo supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero.

## PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes

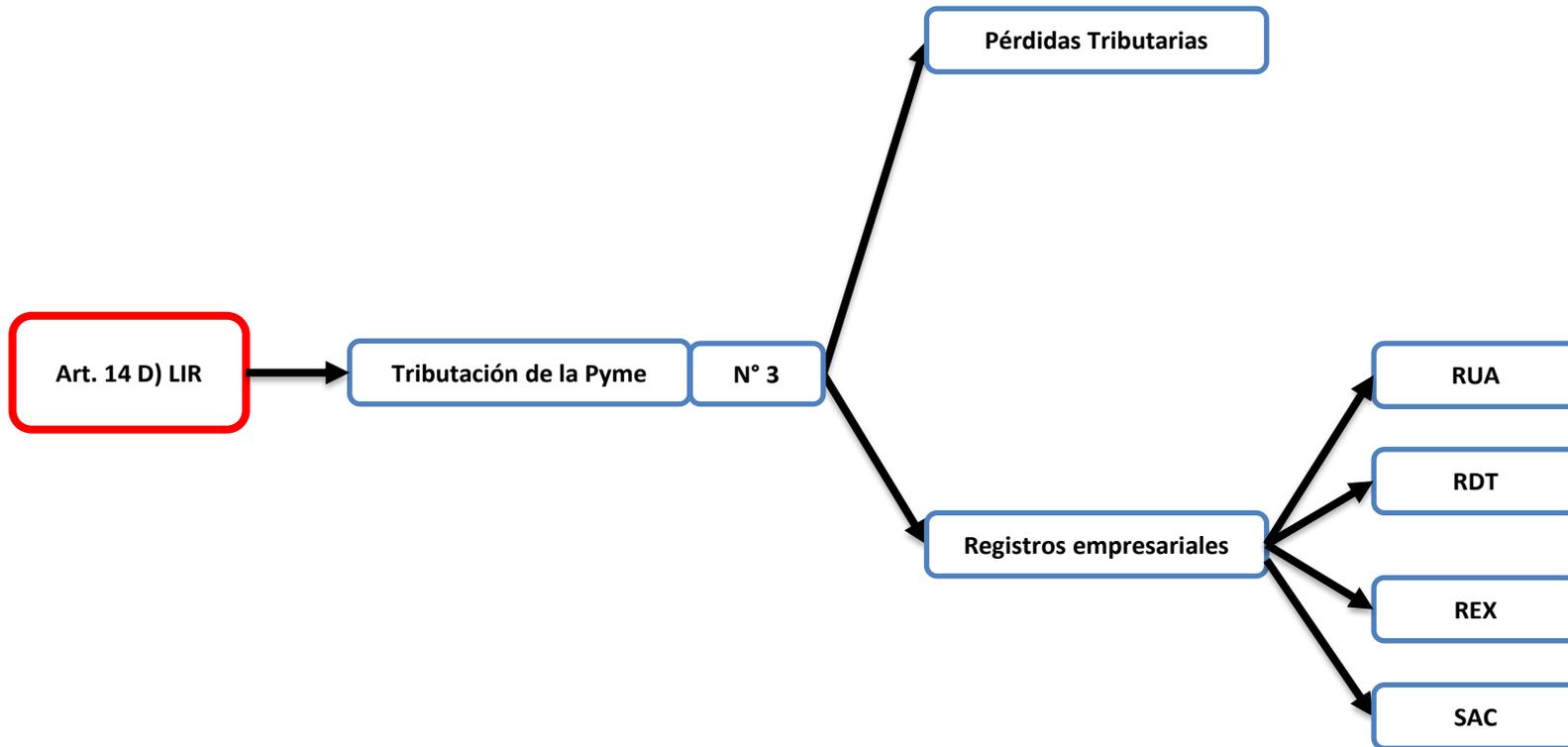
Para los efectos de lo dispuesto en la presente letra **se considerarán rentas pasivas** las siguientes:

4. **Rentas derivadas de la cesión del uso**, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas, programas computacionales y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier otra forma de remuneración; excepto las rentas provenientes de proyectos de investigación y desarrollo definidos conforme a la letra f) del artículo 1° de la ley N°20.241, que establece un incentivo tributario a la inversión en investigación y desarrollo, y que sean aprobados previamente por la Corporación de Fomento de la Producción, o cuando las regalías o remuneraciones provengan de bienes que hayan sido creados por la empresa y la comercialización de los mismos corresponda a su giro o actividad principal.
5. **Ganancias de capital** o mayores valores provenientes de la enajenación de bienes o derechos que generen rentas de las indicadas en los **números precedentes**. También se consideran aquellas ganancias de capital que provengan de la enajenación o cualquier tipo de cesión sobre criptoactivos o cualquier otro medio digital de intercambio.

## PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes

Para los efectos de lo dispuesto en la presente letra **se considerarán rentas pasivas** las siguientes:

6. **Las rentas provenientes** de la cesión de derechos sobre las facultades de usar o disfrutar cualquiera de los bienes o derechos generadores de las rentas consideradas pasivas de acuerdo con los números precedentes.
7. Las rentas provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles.
8. No será considerada una renta pasiva aquella que provenga de la enajenación de activos fijos que una empresa realice dentro de un ejercicio comercial siempre que su actividad principal no consista en la obtención de rentas pasivas; y no se haya encontrado sujeta al impuesto establecido en la presente letra dentro de los tres ejercicios comerciales anteriores.



## Actual

Para la deducción de los egresos o gastos, aplicará el artículo 31, con las modificaciones que establece este artículo y considerando la naturaleza de Pyme de las empresas acogidas a este régimen.

Fuente: Art. 14 D) N°3, f), ii), párrafo 4°

## Proyecto

Para la deducción de los egresos o gastos, aplicará el artículo 31, con las modificaciones que establece este artículo. **Respecto de las pérdidas de ejercicios anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 33.**

Fuente: Art. 14 D) N°3, f), ii), párrafo 4°

### **Art. 33 N° 6 LIR**

Se deducirán de la renta líquida las pérdidas de ejercicios anteriores, siempre que concurren los requisitos indicados en el inciso primero del artículo 31 de esta ley, con un límite del 50% de la renta líquida determinada en el ejercicio en que se aplique la rebaja.

## PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes

Ejemplo: Tratamiento de las Pérdidas Tributarias en las Pymes

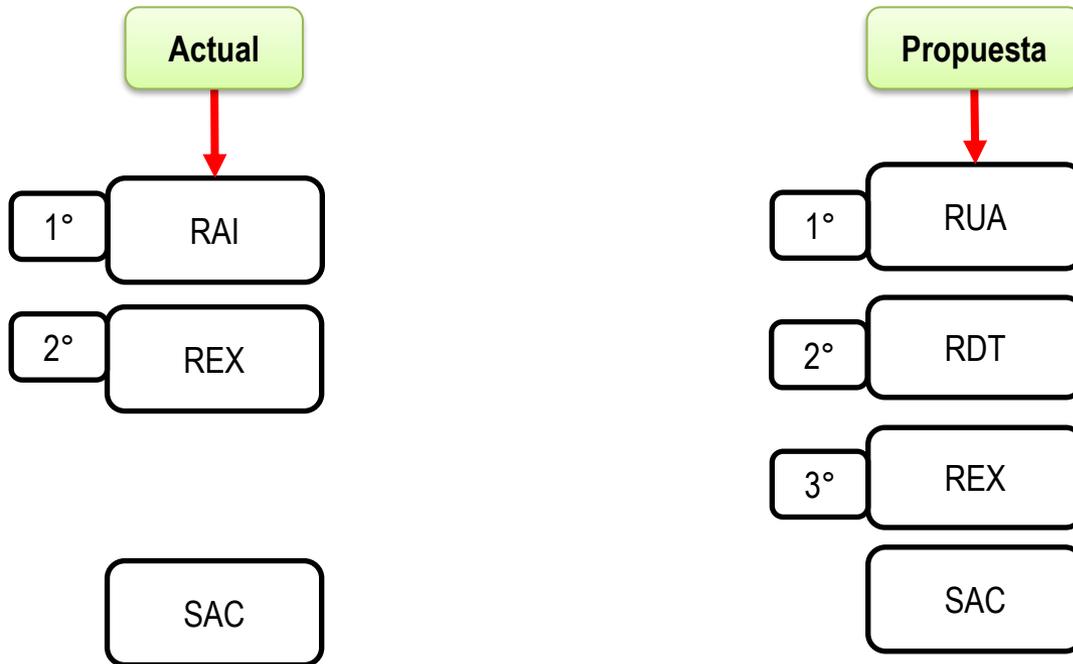
<b>Año 1</b>		<b>Año 2</b>	
Noviembre		Enero	
Banco	\$ 150.000.000	Banco	\$ 200.000.000
Préstamos Banco	\$ 150.000.000	Ventas	\$ 200.000.000
Mercancías	\$ 150.000.000		
Banco	\$ 150.000.000		
Pérdidas Tributarias	\$ 150.000.000		

<b>Tributario</b>		<b>Financiero</b>	
Ingresos Percibidos	\$ 200.000.000	\$ 200.000.000	Ventas
Menos:			
Pérdidas Tributarias	\$ -75.000.000	\$ -150.000.000	Costos
<b>Base Imponible Fiscal</b>	<b>\$ 125.000.000</b>	<b>\$ 50.000.000</b>	<b>Resultado Financiero</b>

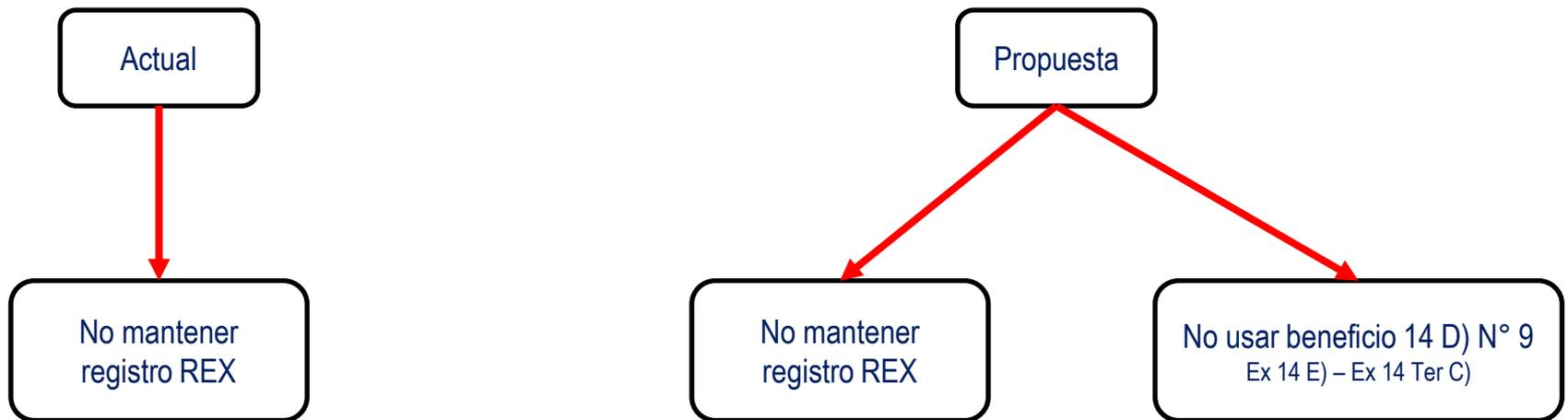
<b>Impuesto 25%</b>	<b>\$ 31.250.000</b>	<b>\$ 12.500.000</b>
---------------------	----------------------	----------------------

Se modifican los registros empresariales que deben confeccionar las empresas acogidas al régimen establecido en el art. 14

D) N° 3 de la LIR.



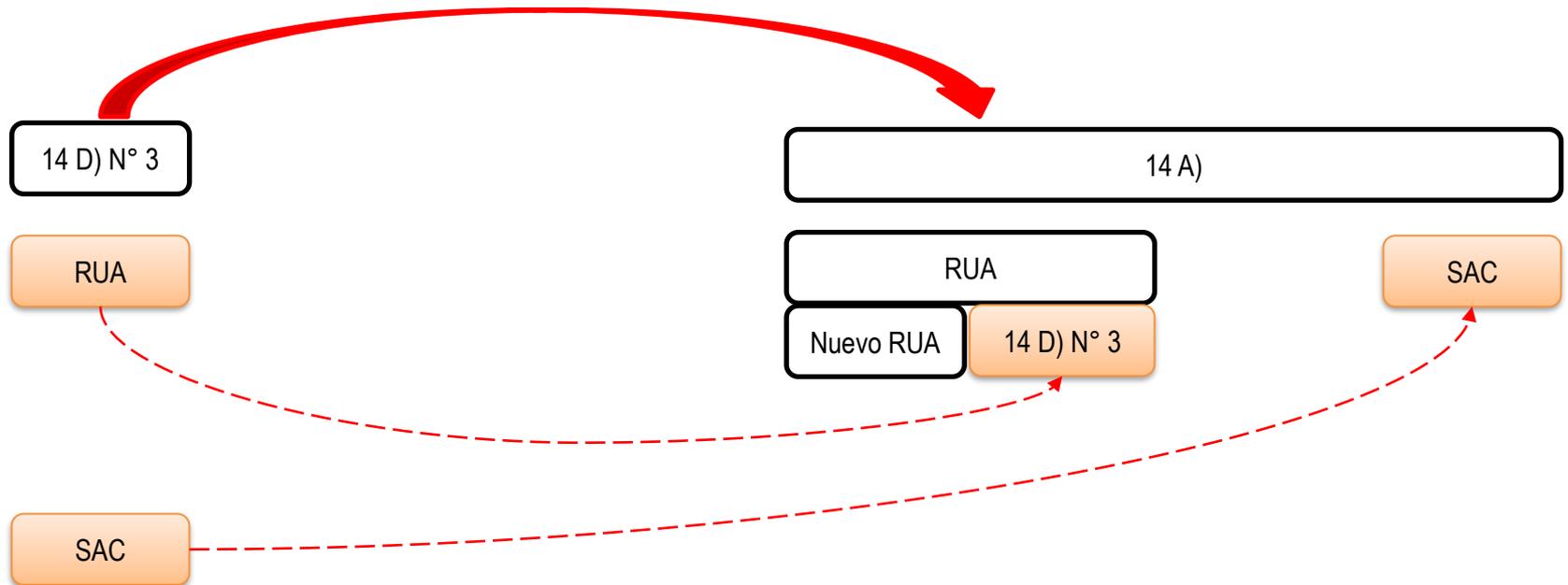
Se modifica norma para la **liberación** en la confección de los Registros Empresariales.



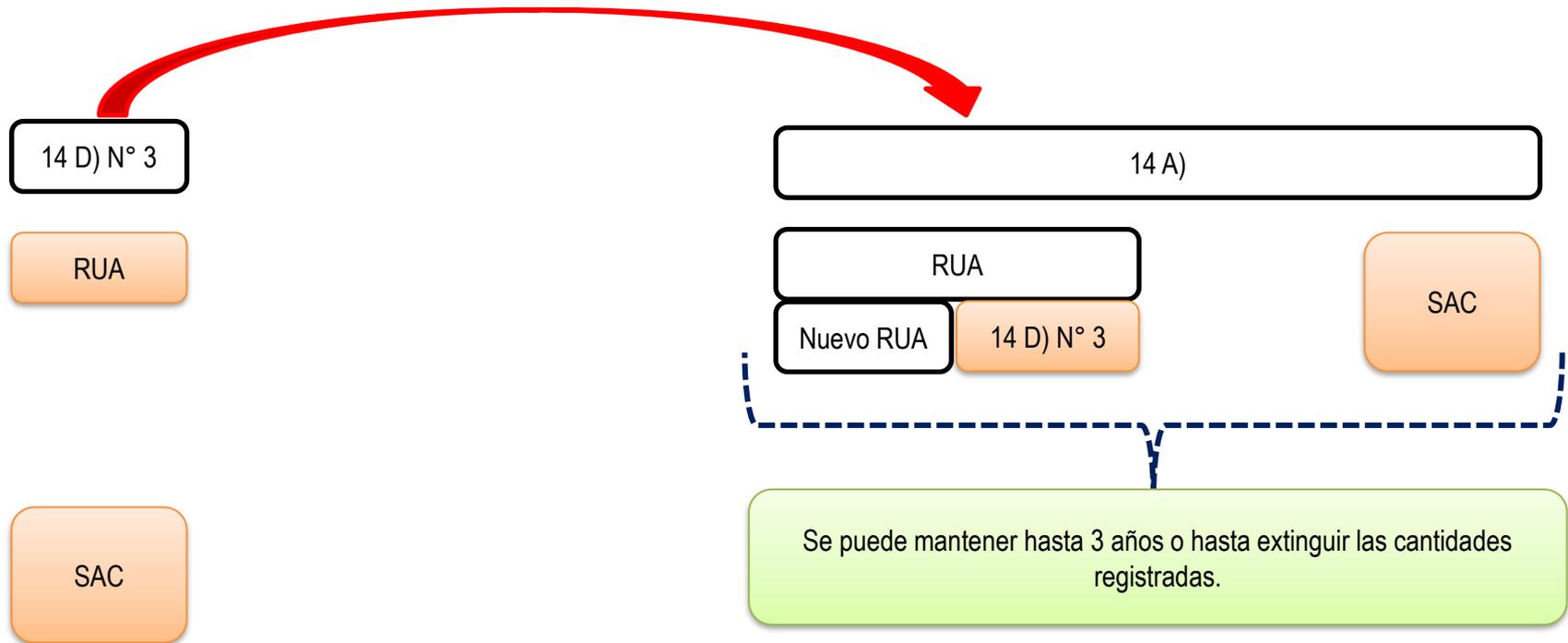
## PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes

Las Pymes que tengan que abandonar el régimen de tributación y transiten al régimen del Art. 14 A) de la LIR, deberán aplicar las siguientes normas respecto de las rentas acumuladas al 31.12.

i. El saldo positivo de los registros RUA y SAC podrán controlarse de forma separada a los registros empresariales señalados en el número 2 de la letra A) del artículo 14, **por hasta tres ejercicios siguientes** a aquel en que se abandona el régimen simplificado. En estos casos, aquellas rentas o cantidades que se retiren, repartan, remesen o distribuyan a los propietarios a partir del inicio del ejercicio en que se abandona el régimen simplificado, deberán imputarse en primer lugar a las cantidades controladas en el registro RUA nuevo, y las sumas retiradas en exceso se imputarán a los registros controlados de forma separada, en cuyo caso las cantidades que sean imputadas a estos registros quedarán sujetas a impuesto global complementario o adicional con derecho al crédito determinado en la forma dispuesta en la letra i) del número 3. de esta letra D).

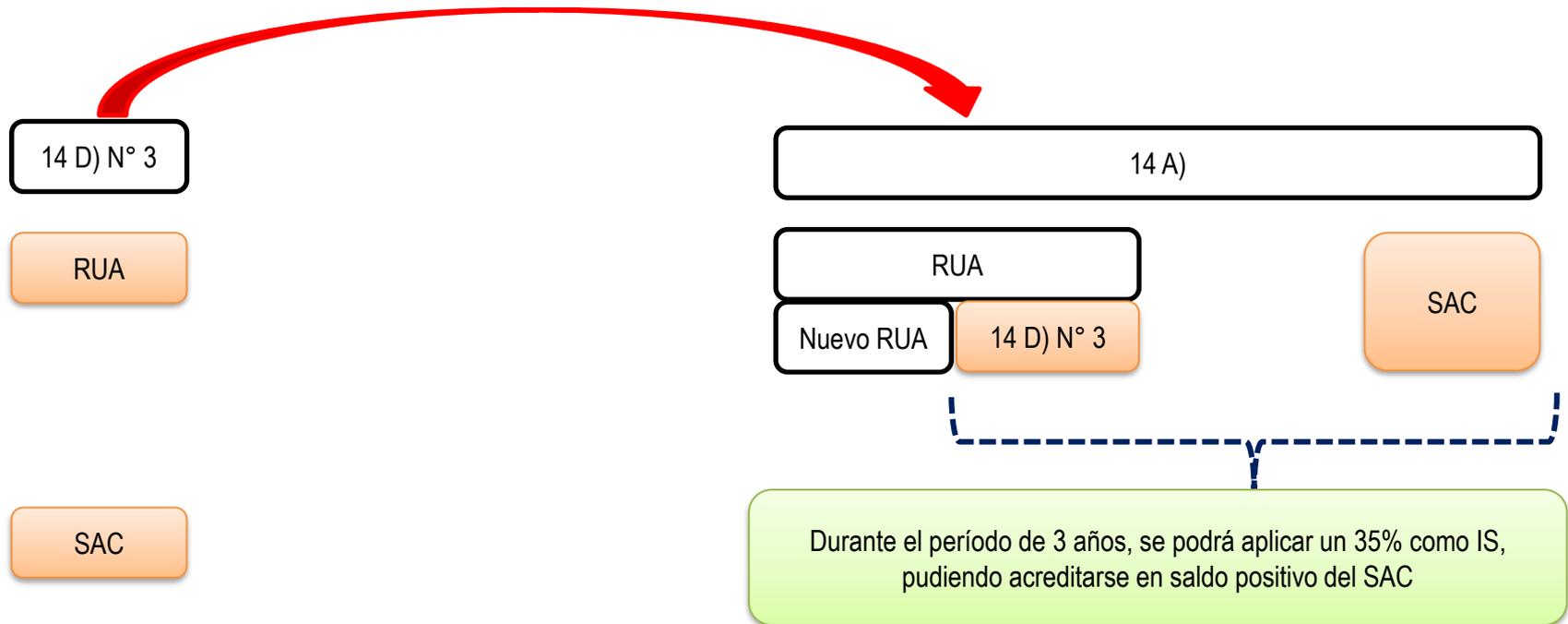


### PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes



### PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes

Durante los tres ejercicios indicados en el párrafo anterior, la empresa podrá optar por afectar las cantidades controladas en el registro RUA determinado al cierre del ejercicio en que se abandonó el régimen simplificado, a un **impuesto sustitutivo** por exclusión del régimen simplificado que **será de un 35%**. A este impuesto sustitutivo podrá acreditarse el saldo positivo del registro SAC determinado al cierre del ejercicio en que se produjo la salida del régimen simplificado, para lo cual, a su vez, incrementará la base imponible de este impuesto. Para estos efectos los registros RUA y SAC deberán reajustarse según la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior al del ejercicio anterior y el último día del mes anterior a aquel en que se paga el impuesto sustitutivo. Las cantidades sujetas al impuesto sustitutivo por exclusión del régimen simplificado deberán anotarse en el registro REX como rentas con tributación cumplida.



Año 1		Año 2		Orden prelación
Empresa Pyme		Empresa 14 A)		
RUA	\$ 620.000.000	RUA Nuevo	\$ -	1°
SAC	\$ 68.888.820	RUA Pyme	\$ 620.000.000	2°
		SAC	\$ 68.888.820	

#### Alternativa 1

Retirar hasta agotar el registro en un período de 3 años,  
con derecho a crédito

#### Alternativa 2

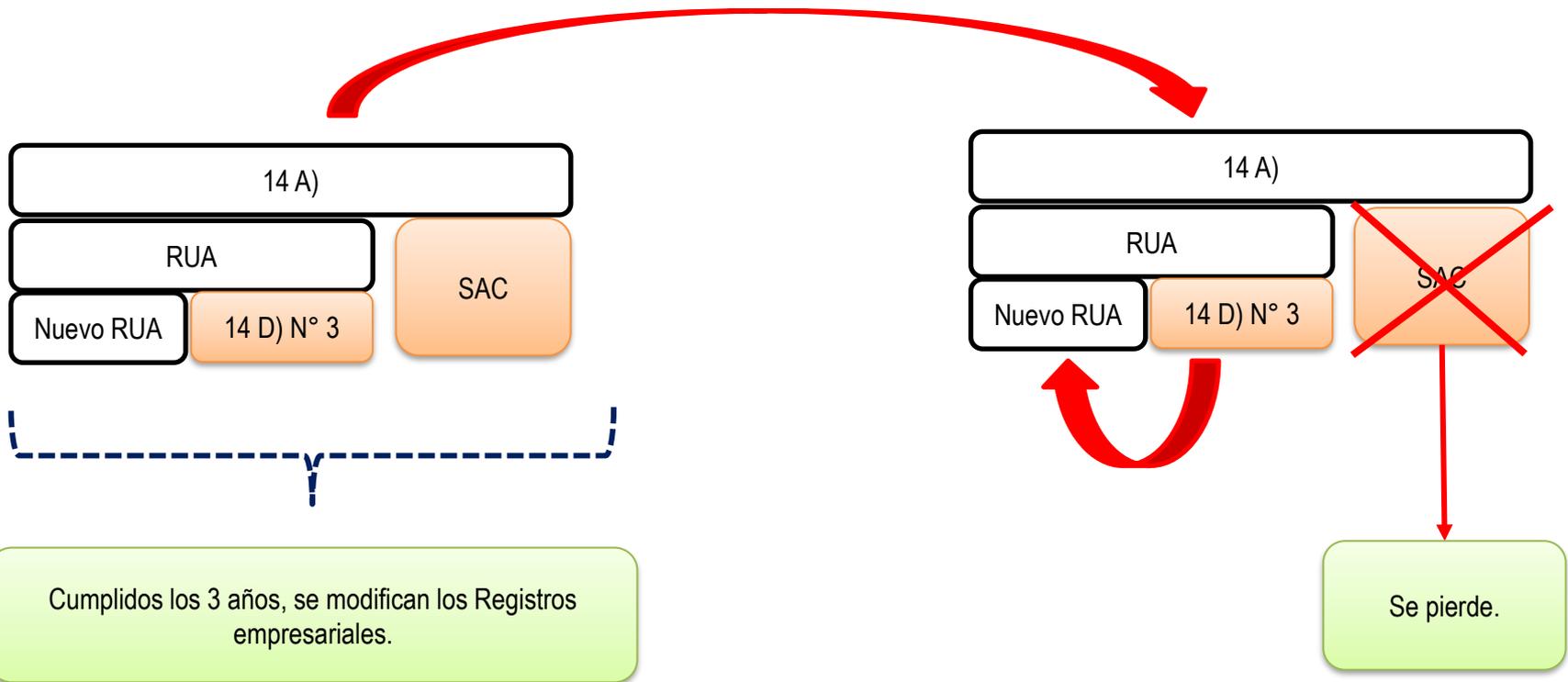
Pagar un 35% de IS, con derecho a crédito

Determinación de IS	
RUA	\$ 620.000.000
Incremento por IDPC	\$ 68.888.820
<b>Base Imponible</b>	<b>\$ 688.888.820</b>
(+) 35% IS	\$ 241.111.087
(-) Crédito por IDPC	\$ -68.888.820
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>\$ 172.222.267</b>

## PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes

Al término del **tercer ejercicio** indicado en el primer párrafo, las cantidades anotadas en el registro RUA controlado de forma separada que no hayan sido retiradas o hubieran sido objeto del impuesto sustitutivo deberán incorporarse al registro RUA al 1 de enero del ejercicio siguiente, **sin derecho a crédito alguno**.

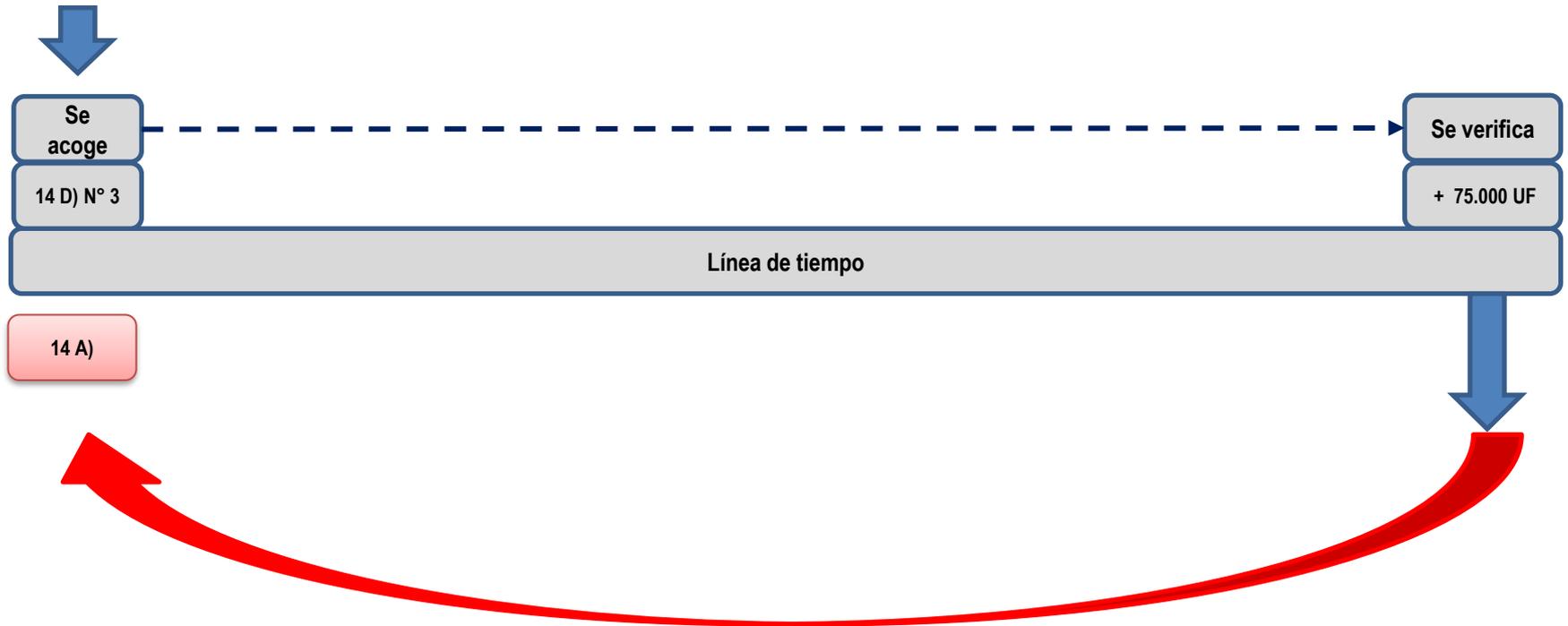
### PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes



## PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes

d) Serán excluidas del régimen simplificado aquellas empresas que durante su primer ejercicio comercial registren ingresos, determinados según la letra b) del número 1., de esta Letra D), **superiores a 75.000 unidades de fomento**. En este caso la empresa deberá regirse por **las normas de la letra A) de este artículo** a contar de la fecha de su inicio de actividades, no siendo aplicables las normas de las letras a), b) y c) precedentes, entendiéndose para todos los efectos que la empresa nunca ingresó al régimen simplificado, con la sola excepción de la aplicación, por el primer ejercicio, de las disposiciones de la letra k) del número 3 de la letra D).

## PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes



## PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes

Art. 14 D) N° 9 – Modificación al Incentivo al ahorro (Ex 14 E), 14 Ter C)

Los contribuyentes sujetos a las disposiciones de esta letra, salvo aquellos acogidos al régimen de transparencia del número 8, podrán optar anualmente por efectuar una deducción de la renta líquida imponible afecta al impuesto de primera categoría hasta por un monto equivalente al 50% de la renta líquida imponible que se mantenga invertida en la empresa.

La parte de las utilidades acogidas a este incentivo deberán anotarse en el Registro RDT del correspondiente ejercicio.

...

Para los efectos señalados en esta letra, se considerará que la renta líquida imponible que se mantiene invertida en la empresa corresponde a la determinada de acuerdo al Título II de esta ley, descontados los gastos rechazados que no se hayan afectado con la tributación dispuesta en el artículo 21 que forma parte de ella y las cantidades retiradas, remesadas o distribuidas en el mismo año comercial, sea que estas deban gravarse o no con los impuestos de esta ley.

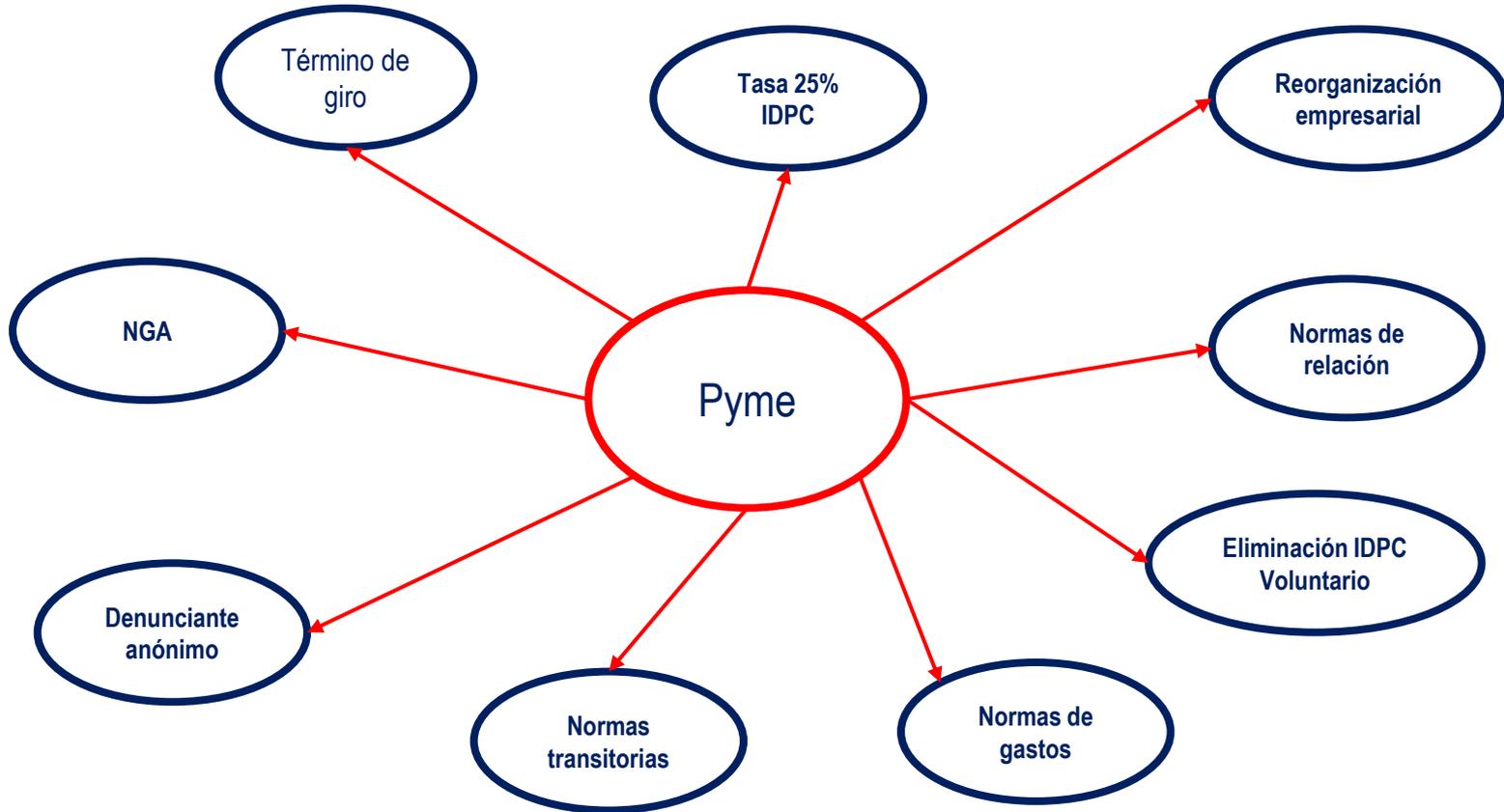
Art. 14 D) N° 9 – Modificación al Incentivo al ahorro (Ex 14 E), 14 Ter C)

<b>Determinación Beneficio 14 D) N° 9 LIR</b>		
(+) Ingresos percibidos	\$	520.000.000
(-) Egresos pagados	\$	-120.000.000
(=) Resultado antes de aplicar beneficio	\$	400.000.000
(-) Beneficio 14 D) N° 9 LIR	\$	-132.000.000
(-) Pre Resultado	\$	400.000.000
(-) Retiros efectivos	\$	-36.000.000
(-) Gastos rechazados no gravados	\$	-100.000.000
(=) RLI que se entiende invertida	\$	264.000.000
	50%	\$ 132.000.000
	Topo 5.000 UF (supuesto)	\$ 165.000.000
<b>Resultado Tributario definitivo</b>	<b>\$</b>	<b>268.000.000</b>

PDL Reforma Tributaria 2022 - Impacto en las Pymes

Art. 14 D) N° 9 – Modificación al Incentivo al ahorro (Ex 14 E), 14 Ter C)

<b>Registros empresariales</b>			
<b>Detalle</b>	<b>Control</b>	<b>RUA</b>	<b>RDT</b>
(+) Incorporación rentas sometidas al beneficio de incentivo al ahorro.	\$132.000.000		\$ 132.000.000
Saldo antes de retiros	\$132.000.000	\$ -	\$ 132.000.000



# Algunas propuestas

### Avancemos en simplicidad.

1. **IDPC diferenciado y progresivo** para pequeñas y medianas empresas.
2. **IDPC FINAL** - Empresas que venden menos de 10.000 UF que aportan muy poco en recaudación y que gastan mucho en costo de fiscalización y cumplimiento.
3. **OPTAR** a una Propuesta de declaración de renta efectuada por el SII, que sea con tributación y obligación cumplida de derecho.

Muchas Gracias.

Elías Casanova Cabrera - Comisión  
Tributaria CNC